

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan el VII Concurso-demostración y la VIII Demostración Internacionales de Recolección Mecanizada de Aceituna.*

El cultivo del olivo alcanza una gran difusión en nuestro país y a igual que en el resto de los cultivos, el objetivo inmediato ha de ir enfocado a reducir los costos de producción, cuya incidencia en la rentabilidad se ve afectada por la escasez de mano de obra. La mecanización es un medio eficaz para afrontar el problema y sustituir de forma racional la mano de obra por máquinas, en faenas tales como la recolección que precisa grandes contingentes humanos.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria convoca el VII Concurso-demostración y la VIII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de la Aceituna, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y rendimientos de las máquinas y sistemas de operaciones actualmente existentes para tal fin.

Las bases que regirán estos certámenes son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de la aceituna.

3.º El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, además de unas demostraciones públicas, en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones correspondientes.

En principio, las pruebas de calificación del concurso tendrán lugar el día 18 de diciembre de 1973 en la provincia de Jaén, siendo completada dicha calificación durante la demostración pública, que se celebrará al día siguiente y, en su caso, durante la VIII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada del Olivar, que se celebrará el día 18 de enero de 1974 en la provincia de Córdoba. La localización exacta de las fincas se anunciará oportunamente.

4.º La inscripción oficial de máquinas al VII Concurso-demostración y a la VIII Demostración Internacional antes citadas se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Desde el momento en que formalicen su inscripción como tales, los concursantes deberán someterse a todas las instrucciones que para el mejor desarrollo de los certámenes les comunique esta Dirección General; y la no aceptación o incumplimiento de las mismas supondrá la descalificación del concursante.

5.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presente, así como la aportación de técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen, e igualmente la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a las Firmas oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte de cada máquina presentada a este Concurso-demostración y Demostración.

6.º El concurso queda inicialmente dotado con ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas) para su total o parcial distribución en metálico como premios y recompensas entre aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para cumplir con el objetivo que inspira esta convocatoria, y los premios sólo podrán ser hechos efectivos a los fabricantes de las mismas o a las personas debidamente autorizadas por ellos.

A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la adecuación del trabajo realizado por las máquinas presentadas, por la novedad que éstas presenten o las nuevas técnicas que aporten para la recolección mecanizada del olivar. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente Resolución de esta Dirección General de la Producción Agraria serán inapelables.

7.º Los fabricantes o representantes de los mismos, en principio interesados en participar en el Concurso y la Demostración, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General, Sección de Fertilizantes, Maquinaria y Medios Auxiliares, paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 6 de diciembre próximo.

8.º El material que haya de ser importado al único fin del Concurso y la Demostración podrá acogerse al régimen de im-

portación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.º La interpretación de las bases de este Concurso y Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—El Director general, Fernando Abril

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cabo Cruz-Boiro (La Coruña) para explotación marisquera de las especies almeja y berberecho, distrito marítimo de Caramiñal con una superficie de 150.000 metros cuadrados.*

Hmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cabo Cruz-Boiro (Coruña), para explotación marisquera de las especies almeja y berberecho, en la parcela situada entre Punta Poralto y Piedra Sartaña, en la ensenada de Barraña, ría de Arosa, Distrito Marítimo de Caramiñal con una superficie de 150.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8408 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primer.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero si balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinaria a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiara con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidieran la instalación de parques de cultivo.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

### Condición especial

Única.—Esta autorización caducará total o parcialmente, sin derecho a indemnización, en la parte que resultase afectada por el Plan de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de Boiro y por el trazado de un puente sobre el río Coroño, de igual término municipal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.